

a ingresar en la misma cuenta en "Recursos de Suplicación".

Y, para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, Sol-Cuatro S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 14 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.2019

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 1109/91, seguidos a instancia de Angel Jesús Colón Serrate y Cinco más, contra la empresa Sol-Cuatro S.A., se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Sol-Cuatro S.A., condeno a la demandada al pago de las siguientes cantidades:

— A Angel Jesús Colón Serrate	691.903 Ptas.
— A María José Matute Saenz	171.882 Ptas.
— A Alicia Pasaro Pumariño	306.496 Ptas.
— A Esperanza Martínez Velilla	506.520 Ptas.
— A Aurora Cortes Bailon	471.232 Ptas.
— A Purificación García Saenz	652.132 Ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja, en el núm. 2260 del Bco. Bilbao Vizcaya, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal; y el ingresar en la misma cuenta en "Recursos de Suplicación".

Y, para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, Sol-Cuatro S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 14 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2028

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1902/91 seguidos a instancia de D. David Nacimiento Rubio, contra la demandada Mudiexpress Navarra S.L.; NCT Menatrans S.A. y F.O.G.A.S.A., en reclamación por Despido, he acordado citar a las demandadas Mudiexpress Navarra S.L. y NCT Menatrans S.A., Rioja Express, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, número 33 primera planta, el próximo día 29 de noviembre de 1991 a las 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a las demandadas Mudiexpress Navarra S.L. y NCT Menatrans S.A. Rioja Express, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 22 de octubre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2029

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1903/91 seguidos a instancia de D. David Nacimiento Rubio, contra las demandadas Mudiexpress Navarra S.L.; NCT Menatrans S.A. y F.O.G.A.S.A., en reclamación por Cantidades, he acordado citar a las demandadas Mudiexpress Navarra S.L. y NCT Menatrans S.A., Rioja Express, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, número 33 primera planta, el próximo día 29 de noviembre de 1991 a las Diez horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a las demandadas Mudiexpress Navarra S.L. y NCT Menatrans S.A. Rioja Express, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 22 de octubre de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.2012

Don José Miguel de Frutos Vinuesa Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos nº 859/91 seguidos en este Juzgado se ha dictado Sentencia cuyo Fallo dice literalmente: Que estimando la demanda interpuesta por D^a María Isabel Pérez Calvo contra la empresa Guarnecidos Cesma S.L. debo de condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de doscientas diecinueve mil pesetas (219.000 pts.) incrementadas en el 10% en concepto de mora. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Guarnecidos Cesma S.L. en ignorado paradero expido el presente en Logroño, a 10 de diciembre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2013

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos nº 115/91 seguidos en este Juzgado se ha dictado Sentencia cuyo Fallo dice literalmente: FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por David Ruiz Pacheco, contra la empresa Escayolas La Paloma S.A., el Fogasa, la empresa Societé Generale de Banque de Espagne, Javier Santamaría Rubio y Carlos Biribay Sanz, debo de condenar y condeno a la demandada y a la intervención judicial a que abone al trabajador la suma de ciento ochenta y cuatro mil treinta y nueve pesetas, absolviendo al Fogasa de sus pretensiones. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Escayolas La Paloma S.A., en ignorado paradero expido el presente en Logroño, a 14 de diciembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2030

D^a María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 303/86 instados por Hilaturas Prouvost Estambreira Riojana S.A. ahora Pingouin S.A. contra D. Manuel Quintana Sierra y su esposa D^a Inés Sanmartín Giner, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/Bretón de los Herreros, nº 5-7, los próximos días 25 de noviembre, 19 diciembre y 13 enero a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1^a.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2^a.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3^a.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4^a.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5^a.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

— Parcela de terreno en término municipal de Majadahonda, al sitio de la Noria, que ocupa una superficie aproximada de quinientos cuarenta metros cuadrados, equivalente a seis mil novecientos cincuenta y cinco pies cuadrados. Sobre parte de la superficie de esta parcela ha sido construida, una casa de una sola planta.